

Secretaría. 14-11-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Sucesión Intestada, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, catorce (14) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ
CAUSANTE:	RAFAEL ENRIQUE AARON NUÑEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00570-00.-

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ, en calidad de hijo del causante pretende la apertura de su sucesión, con el fin que se adjudique lo que en vida le pertenecía a su padre.

En el marco de la solicitud, alega que existen siete herederos, además de él, entre ellos, los señores RAFAEL ENRIQUE AARON GÓMEZ y ROSA CECILIA AARON GÓMEZ, ambos fallecidos según los Registros Civiles de Defunción anexos.

No obstante, pese a la manifestación de la existencia del parentesco entre los mencionados señores y, el causante, con el legajo no se aportan los registros civiles de nacimiento que respalden dicha afirmación;

Lo anterior, con el propósito de hacer el debido reconocimiento como herederos dentro de esta demanda.

Por otro lado, se pudo observar que con la demanda se aportó poder para actuar, pero este no cuenta con la constancia de presentación personal y, reconocimiento ante notario, que lo valide para la representación de acuerdo con los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Igualmente, se observa que, al momento de hacer la estimación de la cuantía, se fija en DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$19'011.980), correspondientes al 50% del valor total del inmueble objeto de la sucesión, que dice estar avaluado en TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$39'011.980).

YP

Sin embargo, de la operación aritmética realizada arroja un valor diferente. Asimismo, se tiene que, con la demanda no se aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento este que contiene el valor de avalúo del único inmueble que hace parte de la masa sucesoral y, considerado como plenamente válido para acreditar el valor de un bien raíz.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que allegue al plenario los mencionados documentos solicitados y, para subsanar los yerros denotados, con la acotación que, **las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía del causante RAFAEL ENRIQUE AARON NUÑEZ, incoada por el señor ORLANDO EMILIO AARON GOMEZ a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 043** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd012f6ee6b7e6fe9992676a4b40cff478dfcd9d5d51278a7a4739ed96fd8d**

Documento generado en 14/11/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>